REPÙBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

INFORMO SEÑOR JUEZ: En la fecha hago constar que no se presentó memorial subsanando la demanda y que a la fecha se encuentra fenecido el plazo otorgado para ese efecto, teniendo la parte demandante hasta el 18 de enero de 2021, pues el auto inadmisorio se notificó por estados del 18 de diciembre de 2020. A Despacho hoy enero 20 de 2020.

Ana María Vanegas Cardona
Secretaria.

veinte de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No.43
RADICADO No. 2020 00224 00

CONSIDERACIONES

Atendiendo a la constancia que antecede, y visto que la parte demandante no subsanó la presente demanda de conformidad con lo previsto en la providencia que inadmitió la misma y dentro del término señalado en ella, no queda más que disponer su rechazo al tenor de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA instaurada por HECTOR FABIO POSADA MACÍAS frente a PARQUE RESIDENCIAL GUADUALES ETAPA 1 P.H., por lo expuesto.

Segundo: En consecuencia del decreto anterior se ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 03 fijado en la página web de la rama judicial el 25 de enero de 2021 a las 8:00.a.m

_____
SECRETARIA

1